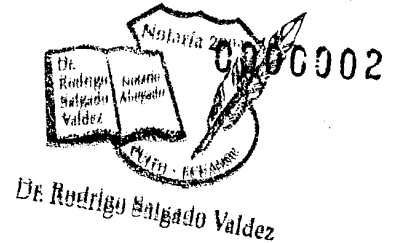


Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAÚSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, **a)** Silvia Marlitt Verdezoto Alarcón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; **b)** Silvia Mariela Erazo Vásconez, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; **c)** Wilian Miguel Verdezoto Alarcón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; hábiles para contratar, libre y voluntariamente intervienen a suscribir la presente sociedad. **CLAÚSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD PARA FORMAR LA COMPAÑIA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad el constituir, por la vía simultanea, con en efecto lo hacen, la Sociedad Anónima que se constituye mediante el presente acto por consiguiente, tienen la calidad de accionistas fundadores de la compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública. **CLAÚSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la Sociedad

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Anónima que constituyen se rige por la ley de Compañías, el Código de Comercio, y por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a continuación. **CLAÚSULA CUARTA.-**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DECLARATORIA Y DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará WOLFXCAAT S.A. FINANCIAL MANÁAGEMENT & TAX CONSULTING.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

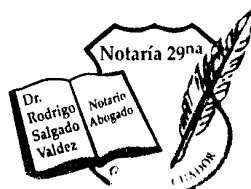
NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana sujeta a las leyes ecuatorianas; su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, Provincia de Pichincha y se halla facultada para establecer sucursales, agencias, corresponsales, oficinas de representaciones, establecimientos administrados por un factor, en uno o varios lugares dentro y fuera del territorio nacional sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO.-**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social las siguientes actividades: **a).**- Actividades relacionadas con la contabilidad y afines; **b).**- Actividades relacionadas con la auditoria; **c).**- Actividades de asesoría financiera; **d).**- Auditoria y revisiones limitadas; **e).**- Auditoría de cumplimiento de cláusulas contractuales; **f).**- Asistencia a la función de auditoría interna; **g).**- Evaluación de sistemas de control interno; **h).**- Asesoramiento en aspectos contables y regulatorios; **i).**-

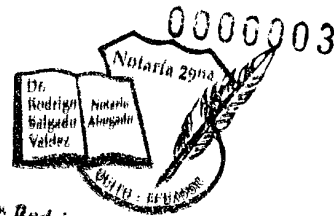
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Certificaciones contables y verificaciones; **j).** Trabaja de peritaje contable; **k).** Soporte a las actividades gubernamentales de control; **l).** Asesoría y Representación Legal en materia financiera, tributaria, societaria y laboral, y demás ramas del derecho.- **m).** Actividades de planificación, organización, funcionamiento, control e información administrativa; **n).** Actividades de administración y supervisión de asuntos financieros; **o).** Compra, importación, adquisición y comercialización de equipos tecnológicos incluye computadores, partes, piezas y aparatos similares; **p).** Servicio de almacenamiento de datos publicación de artículos en medios informáticos, escritos y orales. En general, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en relación a su objeto social.- **ARTICULO CUARTO.- DECLARATORIA**.- Para la realización de su objeto social la Compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella todas las actividades necesarias que se relacionen con el mismo, pudiendo otorgar, aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales, como también contratar, ya sea mediante el sistema de honorarios a técnicos, asesores, especialistas, y más personal que requiera el cumplimiento de sus fines sociales, y en general podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitida por la ley ecuatoriana.-**ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN**.- El plazo de duración de la compañía será de cien años a partir de su inscripción en el Registro

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Mercantil. Este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.-**TITULO SEGUNDO:** DEL CAPITAL.-

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL Y ACCIONES.- El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar americano cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos (001 al 800), inclusive los aumentos de capital serán pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la junta general de accionistas al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la ley, los presentes estatutos y cualquier reglamento que sobre el particular expida la junta general de accionistas.-

ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas.- La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley.- **ARTICULO**

OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de compañías transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas inclusive a extranjeros, las mismas que llevarán el numero de orden que les corresponde y los demás requisitos

señalados en la ley y el estatuto.- **TITULO TERCERO:**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.-

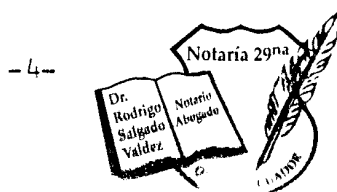
NORMA GENERAL.- La Compañía estará gobernada por La Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, el comisario realizará las funciones de control y fiscalización de acuerdo con las disposiciones de este estatuto y de la ley.- **ARTICULO DÉCIMO.-**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma. Las decisiones que adopte según el estatuto y la ley obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de accionistas, salvo el derecho de oposición previstos en la ley .- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-**

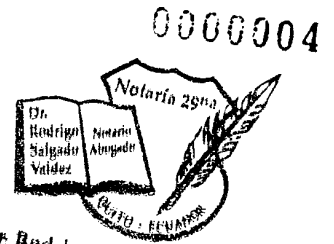
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones y facultades: **a):-**

Nombrar y remover administradores, gerente general y comisarios; **b):-** Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la exigencia de este; **c):-** Conocer y aprobar anualmente el balance general, las cuentas, los resultados y los informes que deberá presentar el gerente general o administradores referentes a los negocios sociales; **d):-** Resolver acerca de la forma de distribución de las utilidades; **e):-** Resolver sobre la

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

amortización de las partes sociales; **f).** Decidir sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reserva, la prórroga del contrato social y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; **g).** Disponer el establecimiento de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar sus representantes; **h).** Resolver si en el contrato social no se establece otra cosa el gravamen o enajenación, compra venta, hipotecas de inmuebles propios de la compañía o prenda de bienes muebles de la compañía; **i).** Resolver sobre la fusión, transformación, la disolución anticipada de la compañía; **j).** Autorizar al gerente general para la comercialización de bienes inmuebles de la compañía; **k).** Autorizar al gerente general para que otorgue poderes generales.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO .-** CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias.- Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer los asuntos especificados en los numerales dos, tres, cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como extraordinarias se reunirán en el

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.-

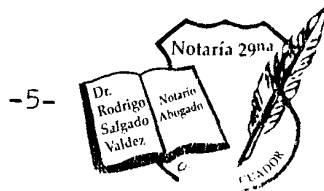
ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el gerente general o por quien le estuviere reemplazando mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO**

QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión, en esos ocho días, no se contará el día de la convocatoria ni el de la realización de la junta, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión, además podrán convocarse mediante comunicación escrita individual enviada a cada accionista o mediante correo certificado al lugar mas reciente registrado como domicilio del accionista de la compañía o entregada personalmente. En las juntas generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO**

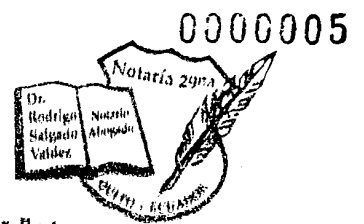
SEXTO.- Podrá convocarse a la Junta General a reunión extraordinaria por simple pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



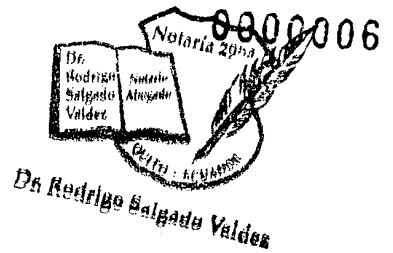
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrente a ella no representaren más de la mitad del capital pagado, La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria siempre que se cumpla con los demás requisitos de la Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada o quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- QUORUM ESPECIAL.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, para que La Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria con la tercera parte del capital pagado y en tercera convocatoria con el numero de accionistas

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

presentes salvo que la ley no prevea otro quórum, de ello se dejará constancia en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de un representante, la representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al presidente de la compañía o mediante poder notarial, general o especial, no podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los comisarios a no ser que sea forzosa.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUORUM DE DECISION.-** Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital pagado presente, los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría presente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías, en caso de empate se tendrá por negada la moción.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las juntas serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, actuará como secretario el Gerente General, a falta de estos o si así se acordase por un accionista elegido para el efecto por la misma junta, el acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta, si la junta fuera universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas podrán llevarse en hojas móviles, escritas en

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



computador debidamente foliadas en numeración continua y sucesiva, en riguroso orden cronológico y autenticadas con la firma del secretario en cada una o ser asentadas en un libro destinado para el efecto, además se deberá llevar un expediente donde se guardaran los documentos relacionados con las convocatorias y asuntos tratados y resueltos en las juntas generales.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** DEL PRESIDENTE.- La compañía contará con un Presidente, que será elegido por La Junta General cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, las funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, y podrá ser o no accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: **a).** Presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas; **b).** Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción emitidos y extenderlos a los accionistas; **c).** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente general, hasta que la junta general designe uno nuevo; **d).** Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare se ausentare o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente; **e).** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; **f).** Nombrar en conjunto con el gerente general, a los trabajadores de los

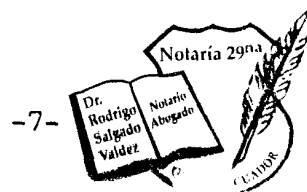
negocios de la compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario; **g).**- En general, los que confiere la ley y el estatuto, en el caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, lo remplazará la persona que para tal efecto designe la junta general de accionistas.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- La compañía tendrá un Gerente General que será o no accionista de ella, designado por La Junta General y durará en el cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado.-

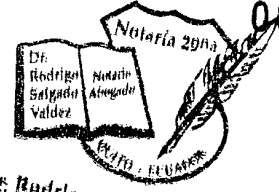
ARTICULO VIGÉSIMO SÉTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General:

a).- Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente conjuntamente con el presidente; **b).**- Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; **c).**- Actuar como secretario de la junta general a la que asista y firmar con el presidente las actas respectivas; **d).**- Convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el presidente; **e).**- Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción , y extenderlos a los accionistas; **f).**- Conferir poderes generales o especiales previa autorización de la junta general; **g).**- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso conjuntamente con el presidente; **h).**- Presentar por lo

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



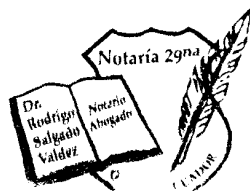
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

menos una vez al año a la junta general de accionistas un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; **i).**.- Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el presidente previa autorización de la junta general; **j).**.- Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; **k).**.- Firmar contratos y contratar préstamos; **l).** Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la ley de compañías; **m).**.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general conjuntamente con el presidente; y, subrogar al presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este; **n).**.- Presentar a consideración de la junta general un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la ley; **o).**.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para organizar y dirigir las dependencias de la compañía y para el buen manejo y administración de la compañía y las demás atribuciones que le confiere la ley y la junta general de accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto como judicial y extrajudicial la tendrá tanto

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

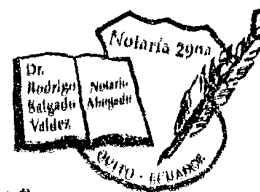
el presidente como el gerente general de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece las leyes y el estatuto, sin embargo para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes generales, así como para intervenir en contratos de compra venta, hipotecas de bienes inmuebles o en prenda de bienes muebles, ambos administradores requerirán de autorización expresa previa de la junta general de accionistas, esta autorización también será necesaria para contratar créditos.- **TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** DE LOS COMISARIOS.- La Junta General estará a cargo de la fiscalización la que ejercerá nombrando un comisario principal y un suplente, durará en el ejercicio de sus funciones un año con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que les fije la junta general, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente, tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** El comisario principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la junta ordinaria referente al estado

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

-8-



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

0000008

financiero y económico de la sociedad, podrá solicitar que se convoque a junta general extraordinaria algún caso de emergencia si así lo amerita.- **TITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCION.-** La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la junta general de accionistas y en los demás casos previstos por la ley de compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACION.-** En el caso de liquidación actuará como liquidador el presidente, y su suplente será el gerente general, salvo que la junta general de accionistas decida que actúe otra persona, la liquidación se realizará conforme al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la ley de compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** En cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades liquidadas y realizadas un diez por ciento, por lo menos para constituir al fondo de reserva, hasta que este fondo alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- NORMA GENERAL.-** En todo lo prescrito en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías vigente y demás leyes afines.- **TITULO SEXTO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y está suscrito y pagado en la siguiente forma:

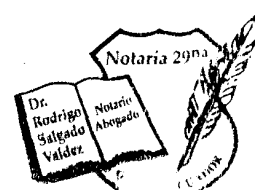
NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL
SILVIA MARLITT VERDEZOTO ALARCON	400,00	400,00	-	400	400,00
SILVIA MARIELA ERAZO VÁSQUEZ	320,00	320,00	-	320	320,00
WILIAN MIGUEL VERDEZOTO ALARCON	80,00	80,00	-	80	80,00
TOTALES	800,00	800,00	-	800	800,00

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO .- El capital suscrito y pagado en numerario por los accionistas en su totalidad se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital.-

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. RESPONSABILIDADES.-

Si el gerente o el presidente se exceden en sus atribuciones los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el artículo doce de la ley de compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos ocasionen. **CLÁUSULA QUINTA.-**

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en este estatuto se designa como Presidente de la compañía al señor VERDEZOTO ALARCON JOSE EMILIO y como Gerente General de la compañía al señor ORTEGA UNDA HÉCTOR BOLIVAR. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los fundadores facultan a la doctora Silvia

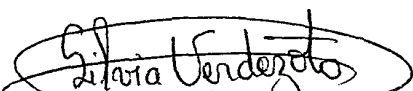


Dr. Rodrigo Salgado Valdez



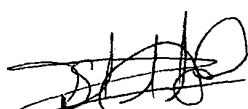
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Marlitt Verdezoto Alarcón para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera junta general de accionistas. Usted, Señor Notario se servirá añadir las demás formalidades de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora Silvia Verdezoto A., Abogada con matrícula profesional número diez mil cuatrocientos setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

R. 

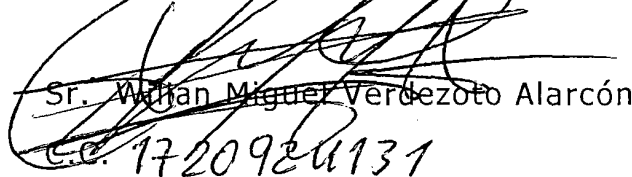
Srta. Silvia Marlitt Verdezoto Alarcón

C.C. 020153384-1

R. 

Srta. Silvia Mariela Erazo Váscquez

C.C. 1720019262

R. 

Sr. Wilian Miguel Verdezoto Alarcón

C.C. 1720924131

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7316236
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ERAZO VASCONEZ SILVIA MARIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/08/2010 11:29:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- WOLFCAAT S.A. FINANCIAL MANAGEMENT & TAX CONSULTING
APROBADO

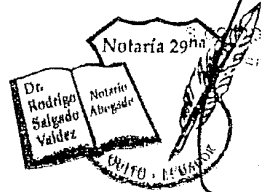
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

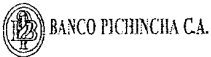
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorga la copia que en 4 foja(s) me
presentada. Quito a, 19 AGO 2010

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Jueves, 12 de Agosto de 2010

Mediante comprobante No.- **542281850**, el (la) Sr. (a) (ita): **Srta. Silvia Mariela Erazo Vasconez**
Con Cédula de Identidad: **1720019262** consignó en este Banco la cantidad de: **USD 800.00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **WOLFXCAAT S.A FINANCIAL MANAGEMENT & TAX CONSULTINGXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	SILVIA MARLITT VERDEZOTO ALARCON	0201533841
2	SILVIA MARIELA ERAZO VASCONEZ	1720019262
3	WILIAN MIGUEL VERDEZOTO ALARCON	1720924131

VALOR	
\$.	400.00
\$.	320.00
\$.	80.00

TOTAL \$ 800.00 / **usd**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

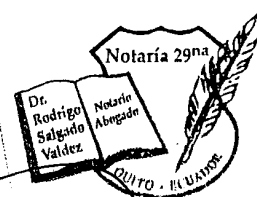
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Geomara Bolaños Muñoz
Ejecutivo de Negocios
Agencia Norte

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de **1** hoja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, **19 AGO 2010**

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 020153384-1

VERDEZOTO ALARCON SILVIA MARLITT

BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN PABLO DE ATENAS

20 DE SEPTIEMBRE 1978

FECHA DE NAC 0053 0065 00205 F

BOLIVAR/SAN MIGUEL SEXO

SAN PABLO DE ATENAS 1978

Silvia Verdezoto



ECUATORIANA***** V4344V4442

SOLETERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

JULIO CESAR VERDEZOTO PROF. OCUP

MARIA FIEDAD ALARCON

QUITO SALUD DE LA MADRE 26/08/2008

26/08/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2948903

Pch



MADE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES DE JUNIO 2011

021-0180 0201533841

NUMERO Cedula

VERDEZOTO ALARCON SILVIA MARLITT

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

SANTA PRISCILA

PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA CIUDADANIA
No. 172001926-2

APELLIDOS Y NOMBRES
ERAZO VASCONEZ
SILVIA MARIELA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

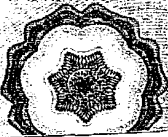
IGONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1984-06-15

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera

-11-

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ERAZO HUGO DAVID

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VASCONEZ BLANCA FABIOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2010-06-22

FECHA DE EXPIRACION 2020-06-22

V4443V4442

0002333

00011




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 2013-2017

018-0114 1720019262

NUMERO (Cedula)

ERAZO VASCONEZ SILVIA MARIELA

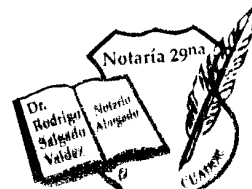
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHILLOGALLO CHILLOGALLO
PARROQUIA ZONA

1720019262

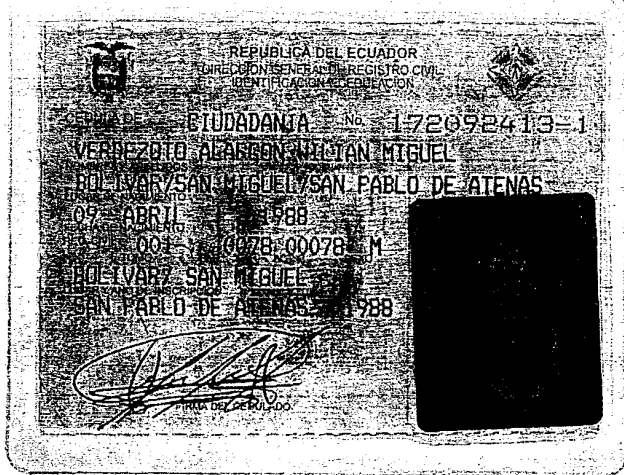
1720019262



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Se otorgó ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, cuyo archivo actualmente se encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, constitución de la compañía **WOLFXCAAT S.A. FINANCIAL MANAGEMENT & TAX CONSULTING**, firmada y sellada en Quito a, veinte y tres de Agosto del año dos mil diez.-

DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

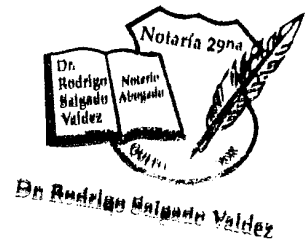
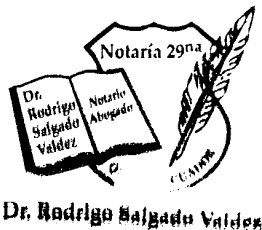


Ru

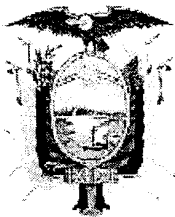
0000012

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003561, dictada por la Superintendencia de Compañías el 27 de Agosto del año 2010, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **WOLFXCAAT S.A. FINANCIAL MANAGEMENT & TAX CONSULTING** celebrada en esta Notaría el 19 de Agosto del año 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 03 de septiembre del año 2010.-

DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VICEPRIMERO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



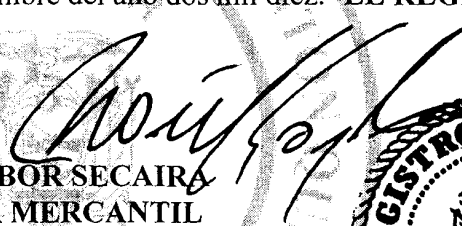
NF



0000013

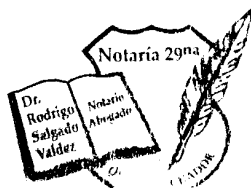
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 27 de agosto del 2.010, bajo el número **2944** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **WOLFXCAAT S. A. FINANCIAL MANAGEMENT & TAX CONSULTING** ”, otorgada el 19 de agosto del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **32675.-** Quito, a nueve de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

21848

Quito,

7 OCT 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **WOLFXCAAT S.A. FINANCIAL MANAGEMENT & TAX CONSULTING**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL